8 de agosto de 2022 Año **XIX,** no. 4,290

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

OEA (CIDH):

CIDH presenta ante Corte IDH caso de Venezuela sobre violación de derechos políticos, privación ilegal de libertad y desaparición forzada. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sometió el 6 de julio de 2022 ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) un caso sobre Venezuela por la violación de los derechos políticos del alcalde Omar Adolfo Lares Sánchez, y por la privación ilegal de la libertad y tortura de su hijo, Juan Pedro Lares Rángel. En julio de 2017, según lo informado, funcionarios del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN) habrían ingresado violentamente y sin orden de allanamiento a la casa del alcalde Omar Adolfo Lares, y se llevaron detenido sin orden judicial a su hijo Juan Pedro Lares, quien fue golpeado, amenazado y torturado para obtener información sobre el paradero de su padre. Tras denunciar lo sucedido su paradero no fue conocido hasta el 15 de agosto de 2017 y se consiguió su libertad en junio de 2018. Según la información presentada, la cual no fue controvertida por el Estado, Juan Pedro Lares sufrió vulneraciones a sus derechos a la salud y alimentación, se encontraba en malas condiciones de detención, y sin acceso a visitas de su abogado. En su Informe de Admisibilidad y Fondo 390/21, la CIDH determinó que el Estado violó el derecho a la libertad personal de Juan Pedro Lares, por detención ilegal y arbitraria, ya que él no fue encontrado cometiendo un delito, no existía orden en su contra, y no le informaron las razones de su detención. Estos hechos constituyeron una desaparición forzada, teniendo en cuenta que la detención fue llevada a cabo por agentes estatales de forma ilegal y arbitraria, sin incluir su nombre en el listado de detenidos y ocultando su paradero. En cuanto a los derechos de la familia, se determinó que el Estado violó el derecho a la inviolabilidad del domicilio tras el ingreso sin autorización a la casa de la familia, y violó la integridad personal de familiares de Juan Pedro Lares, ocasionándoles dolor, angustia e incertidumbre. Asimismo, el Estado violó los derechos a las garantías judiciales y protección judicial, pues no se cuenta con información sobre respuestas, resultados o avances de las investigaciones por parte de las autoridades, ni se inició una investigación sobre las denuncias de tortura. Finalmente, la Comisión determinó la violación de los derechos políticos y la libertad de circulación y residencia de Omar Adolfo Lares, quien a raíz de los hechos se vio obligado a desplazarse sin poder continuar ejerciendo el cargo de alcalde por el que fue elegido. La CIDH concluyó que el Estado es responsable por la violación de los derechos a la vida, integridad personal, libertad personal, protección de la honra y dignidad, las garantías y protección judiciales, los derechos políticos, y la libertad de circulación y residencia establecidos en los artículos 4,1, 5.1 y 5.2, 7, 8.1, 11.2, 22.1, 23.1.c y 25.1 de la Convención Americana, en relación con su artículo 1.1. También es responsable por la violación de los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y el artículo I.a) de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. En su Informe la CIDH recomendó al Estado: 1) Reparar integralmente las violaciones declaradas en el presente informe tanto en el aspecto material como inmaterial. 2) Disponer las medidas de atención en salud física y mental necesarias para la rehabilitación de Juan Pedro Lares Rángel v de su familia, de ser su voluntad y de manera concertada. 3) Iniciar o continuar la investigación penal de manera diligente, efectiva y dentro de un plazo razonable con el fin de esclarecer los hechos, identificar las posibles responsabilidades e imponer las sanciones correspondientes. 4) Garantizar las condiciones de seguridad necesarias para el efectivo retorno al país a los miembros de la familia Lares Rángel, en el caso de que esta fuese su voluntad. 5) Emitir una directiva desde las más altas autoridades para que los funcionarios del SEBIN se abstengan de cualquier práctica que constituya tortura o un trato cruel, inhumano y degradante, incluidos los actos de violencia sexual y de género. Investigar y enjuiciar el uso de la tortura, incluso durante los interrogatorios. 6) Asegurar que las condiciones de detención del SEBIN, ubicado en El Helicoide sean adecuadas y que cuenten con: "a) celdas ventiladas y con acceso a luz natural; b) acceso a sanitarios y duchas limpias y con suficiente privacidad; c) alimentación nutritiva; y d) atención en salud necesaria, adecuada, digna y oportuna". La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano

consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial):

La Corte Suprema rechazó el recurso de un procesado por trata con fines de explotación sexual para que se le conceda la prisión domiciliaria, argumentando que en la cárcel corre riesgo de contagiarse COVID. La Corte Suprema de Justicia de la Nación rechazó el recurso de un procesado por trata con fines de explotación sexual para que se le conceda la prisión domiciliaria, argumentando que en la cárcel donde cumple prisión preventiva corre riesgo de contagiarse el coronavirus. Los jueces Horacio Rosatti, Carlos Rosenkrantz, Juan Carlos Maqueda y Ricardo Lorenzetti consideraron que el recurso extraordinario, cuya denegación motivó esta queja, "no se dirige contra una sentencia definitiva o equiparable a tal", por lo que desestimaron la presentación directa. En agosto de 2020, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº5 le concedió el arresto domiciliario al imputado por el delito que le fuera imputado, esto es, trata de personas con fines de explotación sexual reiterado en catorce oportunidades y agravado por haber sido cometido a través de engaño y abuso de situación de vulnerabilidad, por haber sido más de tres las víctimas, por haberse llevado a cabo con la participación de más de tres personas. El representante del Ministerio Público Fiscal, sin embargo, esgrimió que no se había demostrado por qué "una persona que goza de su libertad ambulatoria resulta menos vulnerable a su infección que una persona privada de su libertad, cuando la única herramienta epidemiológica empleada para su contención es justamente el distanciamiento social, es decir, el encierro efectivo". Posteriormente, la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal hizo al recurso de casación interpuesto por el representante del Ministerio Público Fiscal y, por mayoría, anuló el fallo impugnado en lo autos "A. R. M. s/recurso de casación". Según consta en la causa, el hombre integra los grupos de riesgo frente a la propagación del coronavirus, al tener 56 años de edad y padecer asma y dislipemia. Posteriormente, la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal hizo al recurso de casación interpuesto por el representante del Ministerio Público Fiscal y, por mayoría, anuló el fallo impugnado en lo autos "A. R. M. s/recurso de casación". El Tribunal ponderó la gravedad del delito imputado: "Por razones propias vinculadas con el aseguramiento del avance del proceso penal, en consonancia con los compromisos internacionales asumidos por nuestro país en materia de prevención y sanción del delito de trata de personas, estimo que existen pertinentes y suficientes razones para no conceder el beneficio solicitado en tanto no se presenta apto para asegurar el normal desarrollo del proceso en curso". En su voto, el juez Gustavo Hornos también destacó que el hombre se encuentra en una "celda individual, en un contexto apto para evitar el contacto estrecho con las personas detenidas que padecieron coronavirus".

Bolivia (Correo del Sur):

Presidente del TCP y magistrada formalizan pedido de investigación a exfuncionario acusado de cobros por fallo. El presidente del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), Paul Franco, informó que presentó en la Fiscalía de Chuquisaca, una querella en contra del exfuncionario O.R.Q.C. y pide que se lo investigue por el delito de uso indebido de influencias. Mientras que, de manera independiente, la magistrada Julia Elizabeth Cornejo presentó una denuncia penal en la ciudad de La Paz. Franco indicó este viernes que presentó la denuncia la mañana del jueves en Plataforma de Atención al Público de la Fiscalía de Chuquisaca. "He solicitado a la autoridad fiscal asignada al caso realice la ampliación de la investigación a los delitos de uso indebido de influencias, beneficios en razón al cargo y concusión; en virtud de que, únicamente se consideró el delito de cohecho pasivo", dijo la autoridad citada. Además manifestó que se pretende solicitar al juez que el hombre acusado del cobro irregular sea enviado a la cárcel con detención preventiva. "Asimismo, requerí se considere el incremento de riesgos procesales fundamentado en la querella, para pedir al juez de la causa la revocatoria de la detención domiciliaria con la que fue beneficiada el sindicado y se le imponga la medida cautelar extrema de detención preventiva", argumentó Franco. Denuncia de Cornejo. En hora de la tarde, la magistrada del TCP, Julia Elizabeth Cornejo, informó que presentó una denuncia penal en la ciudad de La Paz en contra del exfuncionario de esta institución. Ratificó que desconoce a esta persona y pidió al Ministerio Público identificar al o los responsables de este hecho. "Me he apersonado (a la Fiscalía) y he presentado la denuncia de lo que se ha hecho alusión. No tengo ninguna relación con la persona sindicada; sin embargo, soy la primera interesada en que este hecho se esclarezca, se investigue, se procese y se sancione", indicó este viernes a la prensa. El caso en el que está involucrado O.R.Q.C. se conoció tras la denuncia de la senadora por

Comunidad Ciudadana (CC) Andrea Barrientos, quien señaló que el ahora exfuncionario del TCP quiso cobrar por un fallo en un litigio de tierras a nombre de la magistrada Cornejo.

Colombia (CC):

Corte Constitucional protege derechos de los estudiantes de la Universidad Antonio Nariño afectados por la omisión del Departamento de La Guajira de garantizar su acceso a la educación superior. La Corte Constitucional protegió los derechos fundamentales a la educación, al debido proceso y a la confianza legítima de los estudiantes de la Universidad Antonio Nariño (UAN), sede Riohacha. Estos se vieron afectados por la suspensión de los beneficios económicos que les otorgaba el Departamento de La Guajira para poder estudiar. Los estudiantes aseguraron que eran beneficiarios del subsidio derivado de una ordenanza de la Asamblea de La Guajira. Esta estableció una política general de ayudas, becas y subsidios a la educación superior. Por lo tanto, el Departamento y la UAN firmaron un convenio que reconocía dichos beneficios a los estudiantes de la UAN. Pese a cumplir con todos los requisitos para acceder a los beneficios, en los recibos para el pago de la matrícula de los últimos semestres a los estudiantes no se les aplicó el descuento a cargo del Departamento. Al respecto, La Guajira aseguró que no existía convenio vigente. Con ponencia del magistrado José Fernando Reyes Cuartas, la Sala Octava de Revisión explicó que las pruebas indicaban que el Departamento excusó el impago de los subsidios en su propia omisión, es decir, en la ausencia de un convenio que la Gobernación estaba en el deber de renovar para evitar una omisión regresiva en la satisfacción del derecho a la educación. La Corte aseguró que el mandato de progresividad de los derechos le impone al Estado la obligación inmediata y continuada de adoptar las medidas positivas para lograr una mayor realización del derecho en cuestión. La simple actitud pasiva del Estado se opone al principio de progresividad y la prohibición de adoptar medidas regresivas para la eficacia del derecho concernido. "A los estudiantes les fue creada la expectativa de acceder a una carrera profesional y de permanecer en ella hasta la culminación de sus estudios con base en una serie de beneficios económicos otorgados por la Gobernación de La Guajira y la UAN. Aunque el convenio terminó por una causa legal, al Departamento le correspondía evitar que la omisión en la renovación consolidara una situación contraria a esa expectativa y lesiva del derecho a la educación y del principio de progresividad", indicó la sentencia. Según el Alto Tribunal, con dicha omisión, el Departamento le trasladó a la Universidad el deber que tenía con los estudiantes. Esta se hizo cargo del porcentaje que le correspondía, a pesar de que vio seriamente afectadas sus finanzas con la falta de pago por parte de La Guajira. La Corte concluyó que el Departamento vulneró los derechos fundamentales de los estudiantes a la educación, al debido proceso y a la confianza legítima al haberles revocado de facto e intempestivamente las medidas que aseguraban el nivel de acceso a la educación ofrecido y garantizado inicialmente. La Sala extendió esta providencia con efectos inter comunis a todos los antiguos estudiantes de la UAN que han sido beneficiados con los subsidios y a quienes se les haya suspendido el apoyo económico, pese a cumplir los requisitos para ser beneficiarios de este hasta que culminen sus carreras universitarias. Lo anterior porque en la misma situación de los accionantes se encuentran todos los estudiantes de la UAN que vieron suspendidos los apoyos económicos que recibían por parte de La Guajira. La Corte le ordenó al Departamento de La Guajira que continuara con el pago de la porción de la matrícula de aquellos estudiantes que iniciaron sus estudios bajo el convenio hasta que culminaran sus carreras o hasta que incumplieran los requisitos para ello. También se le ordenó a la UAN que procediera a devolverles a los estudiantes los pagarés firmados por ellos y que se asegurara de seguir aplicando los descuentos en los desprendibles de pago de matrícula de aquellos estudiantes que cumplieran con los requisitos. Finalmente, teniendo en cuenta que el caso analizado evidencia una grave informalidad en el manejo de los recursos públicos, la Corte ordenó compulsar copias a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación para que, dentro de sus competencias, adelanten las acciones que estimen pertinentes.

Perú (La Ley):

• Destituyen a jueza por humillar y violentar psicológicamente a servidores de su juzgado. La Junta Nacional de Justicia (JNJ) declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por una abogada contra una resolución del extinto Consejo Nacional de la Magistratura (CNM). Esta resolución la destituyó por maltratar verbalmente y humillar a servidores públicos del juzgado durante su actuación como jueza del Tercer Juzgado Laboral Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima. ¿En qué consistió el caso? En 2017, el extinto CNM inició un proceso discplinario contra una abogada, en su actuación como jueza del Tercer Juzgado Laboral Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima. Si bien le fueron

imputados dos cargos, el primero fue archivado en virtud del principio ne bis in idem. El segundo caso refirió a los maltratos verbales y humillaciones que la jueza cometió en agravio de diversos servidores judiciales del juzgado. Las declaraciones brindadas por los servidores públicos, al unísono, sostuvieron que la jueza ejercía un constante maltrato verbal, psicológico y humillatorio contra ellos, imputándole responsabilidad por dicha infracción. Estas son las transcripciones que contiene la resolución: "(...) El trato de la doctora es déspota, nos amenaza, nos dice que ella [sic] todo se entera, que sabe todo lo que hacemos (...)' "(...) he visto los maltratos que sufrió mi compañera (...) escuchando en una oportunidad que le decía frases como 'qué es esto' 'hasta ahora no aprendes' 'eres una inútil' (...)". "En una oportunidad me hizo sentir mal cuando me preguntó si sabía bailar, indicándome que le muestro [sic] como bailo, proyectando en su monitor el video de una canción antigua llamada 'que viva chango' y tuve que bailar". "Cuando cobré mi sueldo (...) ella misma me dijo 'hoy nos invitarás a almorzar porque ya cobraste' y tuve que llevarla al Roky's (...) también me exigió que la llevara a comer al Norky's (...) también al chifa (...)". ¿Cómo resolvió la CNM? La CNM consideró que los testimonios y versiones fueron efectuados con uniformidad y coherencia, en la forma y circunstancias en la que los hechos ocurrieron. En todos ellos, persiste la sindicación contra la investigada, de manera constante, pues: i) No se advierte ningún motivo fundado que suponga que la imputación proviene de razones subjetivas. ii) Las versiones brindadas se mantuvieron firmes durante todo el proceso disciplinario. iii) Las versiones incriminatorias son precisas, coherentes y persistentes. Con base en ello, la entidad determinó que se acredita la verdad del cargo imputado contra la investigada, concluyendo que los hechos constituyen una muy grave conducta disfuncional por parte de la magistrada. Objetivamente, todo ello implicó la comisión de una falta muy grave prevista en el artículo 48 incisos 12) y 13) de la Ley de la Carrera Judicial. Estas faltas se encontraron vinculadas a vulnerar gravemente los deberes del cargo y a inobservar el cumplimiento de los deberes judiciales. ¿Cómo resolvió la JNJ? Ante el recurso de reconsideración presentado por la abogada destituida, la JNJ lo declaró infundado, en todos sus extremos. Esa decisión la tomó luego de que el colegiado estimara que tanto la resolución recurrida, como el proceso disciplinario observaron el estricto respeto de los derechos procesales de la exjueza. Asimismo, se determinó que la medida disciplinaria impuesta es proporcional y razonable, en función a las faltas muy graves incurridas. Sobre la hostilidad laboral. En la resolución se indica que la Real Academia Española (RAE) define a la hostilidad como un acto contrario o enemigo, mientras que al maltrato lo define como el tratar con extralimitada dureza y desconsideración a una persona. Así pues, bajo esa definición se determinó que una persona hostil cuando es agresiva o desagradable en el trato o acciones, deriva el acoso laboral ejercicido por un empleador contra otros trabajadores. Asimismo, con relación a las presuntas faltas alegadas por la recurrente cometidas por los servidores judiciales, la JNJ sostuvo que, de ninguna manera, justifican el maltrato u hostigamiento en su contra, siendo que el juez cuenta con un marco normativo que ampara vías disciplinarias adecuadas para sancionar dichas infracciones.

<u>España (20 Minutos):</u>

El Tribunal Supremo avala la condena a cárcel de dos hombres por estafar a una viuda y su hijo con inversiones inviables de 180,000 euros. El Tribunal Supremo ha resuelto que "no ha lugar a la admisión" de un recurso de casación interpuesto por un hombre contra la condena de dos años y medio de cárcel que le interpuso el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (TSJA), junto con otro coacusado al que impone dos años, por un delito de estafa cometido sobre una viuda y su hijo. Los hombres lograron conseguir que las víctimas invirtieran 180,000 euros en préstamos con garantía inmobiliaria, suma que usaron "en beneficio propio" y no en provecho de estas personas. En una sentencia emitida el pasado 7 de julio y recogida por Europa Press, el Supremo detalla que en marzo de 2021, la Sección Primera de la Audiencia de Sevilla condenó a estos dos hombres por un delito de falsedad en documento privado, en concurso medial con un delito de estafa imponiendo las condenas mencionadas y la indemnización conjunta con 87.900 euros a cada uno de los afectados. El caso. El caso se remite a enero de 2012, cuando el segundo de los acusados se aprovechó de su condición de letrado, quien asesoraba sobre el impuesto de sucesiones al esposo fallecido de la mujer afectada, para proponerles a ella y a su hijo invertir 180.000 euros de los que disponían en metálico y sin declarar, en operaciones que consistirían en lo que denominó 'operación de capital privado con garantía absoluta', "que no serían otra cosa que préstamos entre particulares a un interés del 30%, con garantía inmobiliaria, que serían gestionadas" por el primero de los acusados, quien "fue presentado como un experto en inversiones de este tipo y al que el primer acusado entregó el importe íntegro de lo percibido". Según el relato de hechos probados, para "dar credibilidad a la operación", ambos acusados elaboraron dos contratos de compraventa privados, de fecha 17 de enero de 2012, en los que el primero de ellos "se atribula facultades dominicales o de disposición inexistentes sobre los inmuebles que servirían de garantía", uno de ellos en Jerez de la Frontera, a pesar

de que pertenecía a una persona ajena; y otro en Vejer de la Frontera, propiedad de otras dos personas también ajenas. Además, los acusados elaboraron un "contrato privado de fecha 2 de febrero de 2012, sobre dos fincas rústicas ubicadas en Sanlúcar de Guadiana", figurando el primer acusado como "vendedor actuando como apoderado" de otras dos personas y el segundo inculpado como "mandatario verbal" del hijo del fallecido. "Ambos acusados, sabedores a priori de que las operaciones eran inviables por no disponer de los inmuebles, destinaron el dinero recibido en beneficio propio y en perjuicio de los denunciantes, no devolviendo el dinero ni los intereses cuando fueron exigidos por los perjudicados", indica el relato de hechos probados, especificando que finalmente, el primero de los encartados "reintegró a los periudicados" 42.000 de los 180.000 euros entregados. Procedimiento previo penal. A continuación, "como forma de recuperar el dinero", el segundo de los acusados "convenció" a la esposa del fallecido "para iniciar un procedimiento penal en nombre de la misma, sin incluir a su hijo", contra el primer acusado, que terminó con sentencia de conformidad, siendo condenado este primer inculpado por un delito de estafa, "por la falsa transmisión de una vivienda sita en Mairena del Aljarafe, entre otros pronunciamientos, a indemnizar a la mujer con 56.000 euros". Después de que ambos recurriesen su condena inicial a manos de la Sección Primera de la Audiencia, el TSJA estimó parcialmente el recurso de apelación del segundo acusado y desestimó el del primero, "beneficiado no obstante por el recurso deducido" del otro inculpado. Con la estimación parcial del recurso del segundo condenado, el TSJA declaró a ambos autores de un delito de estafa agravada por la cuantía de lo defraudado y agravada también para el segundo acusado por aprovechamiento de credibilidad profesional, imponiendo a este segundo encartado de dos años y seis meses de prisión y una multa; y al primero dos años de cárcel y una multa. Pese a que el segundo de los acusados recurrió ante el Supremo esta sentencia del TSJA, el Supremo ha resuelto que "no ha lugar a la admisión" de su recurso de casación, considerando que el tribunal ha apreciado, "de forma acertada", que "el recurrente recibió el dinero y se lo entregó al coacusado, no apareciendo que fuera aplicado a inversión u operación financiera alguna en provecho de los denunciantes ni que haya sido conservado por los acusados en interés de aquéllos, de lo que se infiere que los acusados incorporaron el dinero recibido a su propio patrimonio".

De nuestros archivos:

31 de enero de 2008 Colombia (El Tiempo)

Corte declaró inconstitucional la publicación de fotos de condenados por violación en TV porque la medida es ineficaz. Tras un "juicio de razonabilidad", la Sala Plena de la Corte Constitucional, prohibió esos programas, creados por la Ley de Infancia y Adolescencia. Considera que no sirven para proteger a los niños. El alto tribunal estudió una demanda a la Ley 1098 del 2006, al artículo 48. En este, se ordena al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a publicar en espacios televisivos (como lo hace con los menores que buscan su hogar) las fotos y los nombres de los condenados por violación de menores de edad en el país. La Corte complementó un fallo anterior sobre los 'muros de la infamia' que declaró contrarios a la Constitución porque revictimizaban a los niños y violentaban los derechos a la dignidad y la intimidad de los agresores. Con ponencia del magistrado Nilson Pinilla, la Corte consideró que publicar esa información sobre los violadores un mes después de la condena no sirve porque para ese momento los violadores supuestamente están detenidos y no representan peligro. Los magistrados aclararon que el ICBF no pierde este espacio televisivo, por lo que lo debe utilizar con otro tipo de información que sí logre su objetivo de proteger a la infancia del flagelo de la violación. También, que los medios de comunicación son libres, bajo los parámetros legales establecidos, de publicar las fotografías de los condenados, protegiendo así el derecho a la información.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
@anaya_huertas

-

^{*} El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.